RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00214 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique si se ha iniciado o llevado a cabo proceso de sucesión de los causantes. En caso negativo o de no tener conocimiento de dicha información, deberá dirigir la demanda, también, contra los herederos indeterminados de estos. (art. 90 nmral 1, art. 87 C.G.P.).

2. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2021 (art. 26 nmral 3 ibídem).

3. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de la radicación de la demanda (art. 90 nmral 2).

4. Allegue el certificado de que trata el artículo 375 en su numeral 5 del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de la radicación de la demanda (art. 90 nmral 2).

5. Precise la forma como los demandantes iniciaron la posesión e ingresaron al predio en cuestión (num. 5 art. 82 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef03baf67bdaabfa7690a066859e2f43aa6787840597389cfc74eb5cc3910cd7
Documento generado en 23/06/2021 02:54:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica